



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante: | Alpha Capital S.A.S. |
| Demandado: | Oriana del Carmen Medina Zuleta |
| Radicado: | 05001-40-03-010- 2021-00502-00 |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago |

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Alpha Capital S.A.S.** y en contra de **Oriana del Carmen Medina Zuleta**, por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$72.095.918,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 12 de mayo de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1/2) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f912fc339d37eac02d77ee470dcb07477d53788b6c166e2ac74b109acd3c2cc**

Documento generado en 27/05/2021 06:21:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**